

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. ADJ APOY 2006-00041.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 77 DEL 13 DE MAYO DE 2022.

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados; esta Juez la **RECHAZA** y en consecuencia ordena devolverla al actor, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

De otra parte, se niega la aclaración que fuera solicitada por el apoderado de la parte demandante en escrito remitido vía correo electrónico el día 11 de los corrientes (archivo Nro. 8), por cuanto el auto inadmisorio no contiene ningún punto que deba ser objeto de aclaración; evidenciándose que lo pretendido por el peticionario es que se le asesore sobre quién debe ser demandado, lo que no es labor de esta Juez, a quien por lo demás le está expresamente prohibido asesorar a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c559aedce67cde861c7f0d9339595987328116abb730f144efc51a6d46221b**

Documento generado en 12/05/2022 12:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**